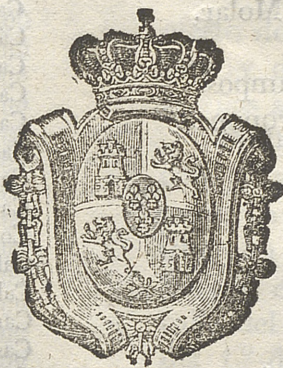


Núm. 15.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 2 de Febrero de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 44.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Son muchas las reclamaciones que la Comision superior de instruccion primaria ha dirigido á este Gobierno contra no pocos Alcaldes que, desoyendo las frecuentes excitaciones que les han sido dirigidas en diferentes circulares para que satisfagan á los Maestros sus honorarios al fin de cada trimestre y remitan los duplicados de los recibos, se han hecho acreedores á la pena que establece el artículo 49 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Persuadido yo de que no volverá á reproducirse semejante descuido, quiero ser indulgente aun por esta vez; pero no alcanzará esta indulgencia á los que dentro del término de diez dias dejen de remitir á la Comision superior el duplicado de los recibos correspondientes al trimestre que venció en fin de Diciembre último, pues mi primera providencia será cual corresponda á su falta, y ella será cumplida sin consideracion de ninguna especie. Valladolid 30 de Enero de 1850.— José Rafael Guerra.

Los Alcaldes á quienes se refiere la precedente circular son los siguientes:

Partido de Medina.

Bobadilla.
Cervillego de la Cruz.
Foncastin.
Gomeznarro.
Laseca.
Medina del Campo.
Moraleja de las Panaderas.
Rodilana.
Rueda.
San Vicente del Palacio.

Partido de la Mota.

Bamba.
Castromembibre.
Marzales.
Mota del Marqués.
Pedrosa del Rey.
Pobladura de Sotiedra.
San Miguel del Pino.
San Pelayo.
San Salvador.
Torrecilla de la Abadesa.

Torrelobaton.
Villan de Tordesillas.
Villalar.

Partido de la Nava.

Castronuño.
Siete Iglesias.
Torrecilla de la Orden.
Villafranca.

Partido de Olmedo.

Alcazarén.
Aldea de San Miguel.
Ataquines.
Camporedondo.
Cojeces de Iscar.
Fuenteolmedo.
Llano de Olmedo.
Mejeces.
Mojados.
Muriel.
Parrilla.
Pedrajas de San Esteban.
Portillo y su Arrabal.
San Miguel del Arroyo.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.
Villalba de Adaja.
Zarza.

Partido de Peñafiel.

Cojeces del Monte.
Corrales.
Curiel.
Olmos de Peñafiel.
Pesquera.
Rábano.
Roturas.
Sardon.

Torre de Peñafiel.
Valbuena.
Valdearcos.
Viloria.

Partido de Rioseco.

Berrueces.
Cabrereros del Monte.
Moral de la Reina.
Morales de Campos.
Mudarra.
Palacios de Campos.
Pozue'o de la Orden.
Villabrágima.
Villaesper.
Villafréchós.
Villamuriel.

Partido de Valoria.

Cabazon.
Castrillo-Tejeriego.
Castronuevo.
Castroverde de Cerrato.
Corcos.
Cubillas de Santa Marta.
Esguevillas.
Fombellida.
Piña.
Quintanilla de Trigueros.
Torrefombellida.
Valoria.
Villafuerte.
Villanueva de los Infantes
Villarmentero.

Partido de Valladolid.

Ciguñuela.
Fuensaldaña.
Geria.

Puenteduro.	Quintanilla del Molar.
Renedo.	Saelices.
Santovenia.	Santerbás de Campos.
Villabañez.	Urones de Castroponce.
Villanubla.	Valdunquillo.
	Villabarúz.
<i>Partido de Villalon.</i>	Villacarralon.
	Villacid.
Aguilar de Campos.	Villacreces.
Barcial de la Loma.	Villafrades.
Becilla de Valderaduey.	Villa de la Union,
Castrobol.	Villahámete.
Castroponce.	Villalba de la Loma,
Cuenca de Campos.	Villalon.
Mayorga.	Villanueva de la Condesa.
Melgar de Abajo.	Villavicencio.
Melgar de Arriba.	Zorita de la Loma.
Monasterio de Vega.	

*Administracion de Contribuciones directas
de la provincia de Valladolid.*

El Señor Gobernador de la provincia ha tenido por conveniente acordar de conformidad á lo prevenido en el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que todos los Ayuntamientos cuyos repartos no se hallen aprobados en este dia, entreguen en poder del Recaudador general de la provincia, el importe de un trimestre de la parte señalada al Tesoro en el repartimiento general; en la inteligencia que los que no lo hubieren verificado del 15 al 20 del actual serán apremiados sin consideracion de ninguna especie, siendo de cuenta exclusivamente de los Alcaldes el pago de costas y dietas devengadas por los Comisionados.

Asimismo se sirvió acordar aquella Autoridad, que sin perjuicio de que los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan entreguen en la fecha determinada el importe de un trimestre, ingresen a cuenta en poder del mismo Recaudador del 8 al 10 del actual las cantidades abajo señaladas, para reunir por el pronto las necesarias á cubrir las obligaciones que vencerán en la época mencionada. Valladolid 1.º de Febrero de 1850. =
Mantel de Palacios y Villalba. = V.º B.º, Guerra.

Adalia.	900
Almaráz.	500
Alajos.	10,000
Alcazarén.	2,000
Aldéa de San Miguel.	2,000
Aldeamayor.	1,500
Almenara.	800
Ataquines.	5,000
Arroyo.	4,000
Aguilar de Campos.	8,000
Bobadilla.	2,000
Brahojos.	1,000
Bamba.	2,000
Boecillo.	1,000
Berrueces.	1,500
Becilla de Valderaduey.	4,000
Bolaños.	3,000
Bustillo de Chavés.	1,000

Campillo.	1,000
Cárpio.	3,000
Casasola de Arion.	2,000
Castromembibre.	1,000
Castrejon.	1,000
Castroñaño.	3,000
Campaspero.	1,000
Castrillo de Duero.	2,000
Cogeces del Monte.	2,000
Cabrereros del Monte.	1,500
Cabezón.	2,000
Canillas.	1,000
Castroñuevo.	1,000
Castroverde de Cerrato.	1,000
Cigales.	5,000
Ciguñuela.	4,000
Cabezón de Valderaduey.	1,000
Castroponce.	2,000
Cuenca de Campos.	4,000
Encinas.	1,000
Espina (Coto).	3,000
Foncastin.	1,000
Fresno el Viejo.	3,000
Fombellida.	1,000
Fuensaldaña.	2,500
Gomeznarro.	1,500
Geria.	2,000
Herrin.	2,000
Iscar.	5,000
La Seca.	10,000
Lomoviejo.	1,000
Laguna.	2,000
Medina del Campo.	13,000
Marzales.	1,000
Matilla de los Caños.	1,500
Mota del Marqués.	3,500
Matapozuelos.	4,000
Mojados.	3,000
Muriel.	1,000
Montemayor.	1,000
Montealegre.	2,000
Moral de la Reina.	2,000
Morales de Campos.	1,000
Mucientes.	3,000
Mayorga.	8,000
Melgar de abajo.	2,000
Melgar de arriba.	2,500
Monasterio de Vega.	2,000
Nava del Rey.	19,000
Olmedo.	5,000
Olivares.	1,000
Olmos de Esgueva.	1,000
Pedrosa del Rey.	2,000
Peñañiel.	6,000
Pollos.	3,000
Parrilla.	1,000
Pedrajas de San Esteban.	1,000
Pedrajas de Portillo.	2,500
Portillo y su arrabal.	4,000
Pozaldez.	6,000
Puras.	1,000
Peñaflor.	1,500
Pesquera.	2,000
Piñel de abajo.	1,500
Piña de Esgueva.	1,000
Palacios de Campos.	1,000
Palazuelo de Vedija.	3,000
Quintanilla de arriba.	1,000
Quintanilla del Molar.	1,000
Rábano.	1,000
Renedo.	2,000
Roales.	2,500
Rodilana.	3,500
Rubí de Bracamonte.	2,500
Rueda.	14,000
San Vicente del Palacio.	1,500
Serrada.	4,000
San Pedro del Atarce.	3,500
San Roman de la Hornija.	2,000

Santa Eufemia.	2,500
San Martin de Valvení.	1,500
Santovenia.	1,000
Simancas.	3,000
Saelices.	1,000
Santervás de Campos.	2,500
Tiedra.	4,000
Tordesillas.	12,000
Torrecilla de la Abadesa.	1,000
Torrebaton.	3,500
Torrecilla de la Orden.	3,500
Tamariz.	1,500
Tordehumos.	3,500
Trigueros.	1,000
Tudela de Duero.	9,000
Uruña.	2,000
Velascávaro.	1,500
Villanueva de las Torres.	1,000
Vega de Valdetronco.	1,500
Velilla.	1,000
Villavellid.	1,500
Villalar.	2,000
Villalbarba.	1,500
Villardefrades.	2,000
Villasexmir.	1,000
Villavieja.	1,500
Valdestillas.	2,500
Valviadero.	1,000
Ventosa de la Cuesta.	1,000
Villalva de Adaja.	1,000
Valbuena.	1,000
Valverde.	3,000
Villabragima.	3,000
Villafrechós.	6,000
Villagarcía.	1,500
Villalva del Alcór.	4,500
Villamuriel.	1,000
Villanueva de los Caballeros.	1,000
Villanueva de San Mancio.	1,500
Valoria la Buena.	2,000
Villanueva de Duero.	2,500
Villabañez.	3,000
Villanubla.	4,000
Valdunquillo.	3,000
Villabaruz.	1,000
Villacarralon.	1,000
Villacid.	2,500
Villacreces.	1,000
Villafrades.	1,500
Villa de la Union.	4,500
Villalva de la Loma.	1,000
Villalon.	1,000
Villalan de Campos.	1,000
Villavicencio.	4,500
Zaratan.	4,000

Valladolid 1.º de Febrero de 1850.—Manuel de Palacios y Villalba.—V.º B.º Guerra.

Delegacion de la cria caballar de la Provincia de Valladolid.

PARADA DEL ESTADO EN VALLADOLID.

En el año próximo pasado, S. M. (Q. D. G.) benévola siempre por el fomento de la agricultura de esta provincia, en todos los ramos, se dignó disponer que se estableciera en esta Capital un Depósito central de caballos del Estado, enviando al

efecto dos sementales, uno de escogida raza española y otro extranjero de Mecklemburgués, cuyas reseñas se ponen despues.

El Delegado en la provincia, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento, ha acordado anunciar en este año, como lo hizo en el anterior, que con los referidos dos caballos se establece una Parada en esta Capital, la cual se abrirá en la calle del Empecinado, corralon núm. 13, desde el día 1.º de Marzo próximo venidero, á la hora de las nueve de la mañana en adelante.

El servicio de los caballos será gratis; y tanto por esta ventaja, cuanto para mejor lograr las de fomento y mejora de la cria caballar que el Gobierno de S. M. se propone al fundar estos establecimientos, se observarán escrupulosamente sin consideraciones, deferencias, ni disimulos de ninguna especie, las condiciones siguientes del Reglamento general.

1.^a Las yeguas han de estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos, ser de buena casta, tener siete cuartas de alzada cuando menos, y cuatro años cumplidos de edad. (artículo 11).

2.^a Las yeguas serán servidas por el caballo mas á propósito, sin darse preferencias, ni permitirse otra eleccion de caballo padre que la que hicieren el Delegado ó encargado del Depósito. A estos actos asistirá el mariscal veterinario del Depósito. (artículo 19).

3.^a Las yeguas recién paridas concurrirán con la rastra al pie, y tanto respecto á estas, como á todas, se tomarán las precauciones y antecedentes necesarios para asegurarse de que no han sido cubiertas en esta temporada por otro semental, á efecto de lograr los fines que se propone el artículo 21.

4.^a Por Real orden de 15 de Agosto de 1849 se ha modificado el núm. 3 del artículo 17 de la de 13 de Abril del mismo año, que reducía á tres los saltos; permitiéndose que lleguen á seis en la temporada.

En obviacion de exigencias y compromisos no menos desagradables para todos que perjudiciales para el servicio, desde ahora, que para nadie es una negativa personal, el Delegado declara su firme resolucion de llenar el deber que le impone el Reglamento en varios de sus artículos; pero señaladamente en la primera parte del 17 que dice así:

„En ninguna circunstancia, y con ningun „pretexto ni motivo, dispondrá el Delegado de los „caballos del Estado en favor de determinadas per- „sonas, pues este los costea y sostiene en beneficio „público.”

Lo que se anuncia para que los dueños de yeguas que esten en el caso de optar á este beneficio, concurren con ellas al parage, día y horas señalados, á sortear turno. Valladolid 27 de Enero de 1850.—El Delegado de la cria caballar en la provincia, Mariano Miguel de Reinoso.

RESEÑAS.

NOMBRES.	RAZAS.	Edad.		ALZADA.		Pelo y Señas particulares.
		Años.	Cuartas.	Dedos.		
Egús.	Meckleburgo. . .	6	7	10		Castaño avellano, raya de mulo, manchas negras formando cruz en las espaldas, calzado del pie derecho.
Cartújo.	Español.	7	7	11½		Negro morcillo, algo entrepelado irregularmente, estrella perdida en pelican y prolongada, calzado alto del pie izquierdo, entrepelada la parte lateral extrema del pie derecho. = Lunanco de nacimiento.

ANUNCIOS OFICIALES.

Nos Don José Antonio Rivadeneira por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Valladolid, Prior de Junquera de Ambia, Auditor de la Santa Rota Romana, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., Senador del Reino, etc.

Hacemos saber á los Eclesiásticos á quienes lo infrascrito tocar pueda, que en conformidad al Santo Concilio de Trento, concordato y resoluciones posteriores, bajo el método detallado por Nuestro Santísimo Padre Benedicto Décimo Cuarto, hemos determinado abrir concurso general para todos los Beneficios Curados vacantes actualmente, y que de cualquiera manera vaquen hasta otro nuevo concurso general que tengamos á bien proveer. A cuya consecuencia os citamos y llamamos para que en el preciso, perentorio y fatal término de cuarenta días, hallándoos en edad y aptitud para dichos Beneficios Curados, siendo naturales ó naturalizados en estos Reinos, no expulsos de Religion, ni que hubieseis resignado, regresado ó dejado de residir Curato, concurráis por vosotros mismos ó por Procurador ante Nos, que transcurridos dichos cuarenta dias, sin mas citaros ni emplazaros, procederemos en dia doce del próximo mes de Marzo á el exámen sinodal de los concurrentes por examinadores sinodales, y en vista de su censura y atendiendo á las demas circunstancias que deben atenderse, verificaremos la provision de dichos Beneficios Curados, prévias las propuestas y nombramientos respectivos ó lo que preceder corresponda. Los exámenes de todos los opositores á un mismo tiempo serán por latcrito y consistirán en la construccion del latin al castellano de un periodo ó mas que se señale; en el de una plática en castellano sobre el punto que se designe y en preguntas, casos y dificultades en latin.

Y para que sea notorio libramos el presente edicto, del que mandamos se fijen copias en los

sitios acostumbrados, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascrito Pr.-Secretario. Dado en la ciudad de Valladolid á treinta y un dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta. = José Obispo de Valladolid. = Es copia. = Está sellado.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

VACANTES DE ESCUELAS DE NIÑOS EN CASASOLA DE ARION Y MARZALES.

En *Casasola de Arion* se dan al Maestro dos mil reales anuales pagados por trimestres, casa en que vivir; y los niños que no sean pobres pagan semanalmente ocho mrs. los de leer, doce los de escribir y diez y seis los de contar.

En *Marzales* se dan anualmente nuevecientos reales procedentes de los fondos municipales, trescientos reales y cuatro fanegas de trigo de dos fundaciones; y los niños que no sean pobres pagan por retribucion semanal cuatro mrs. los de conocimiento de letras, ocho los que lean, doce los de escribir y diez y seis los de contar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador de la Provincia, como Presidente de la Comision, acompañadas de la certificacion de su buena conducta y testimonio del título, ó las presentarán en la Secretaría de la misma en el término de un mes que se contará desde la publicacion de este anuncio. Valladolid Enero 17 de 1850. = El Vice-Presidente, Antonio María del Valle. = Manuel Santos Martin, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR.

Por disposicion del único albacea de Don Juan Ramon de San Juan, vecino que fué de esta ciudad, se vende un censo consignativo redimible perteneciente á la Testamentaria, de capital once mil reales, y doscientos cuarenta y siete y medio de réditos anuales, que paga actualmente Don José Valsera, vecino de Segovia, estando afianzado con buenas y abundantes hipotecas: su remate, habiendo postor que allane el precio y condiciones que se han fijado, se verificará el Domingo 17 del presente mes de Febrero, hora de once á doce de su mañana en la Escribanía de Don Laureano Iscar, portales de Provincia.